

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de enero de dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1º.- El treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta y seis minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia al **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, "*De la revisión al apartado de transparencia del municipio de victoria, en particular a las obligaciones del artículo 69, fracción ", numeral IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referentes a las sesiones celebradas de Cabildo, se identificó que las actas de cabildo no se han difundido en la Plataforma Nacional de Transparencia como le obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas...*".

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] por incumplimiento de las obligaciones de

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

transparencia del sujeto obligado denominado **AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, el información relativa a la obligación de transparencia del artículo 69, numeral 2, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2019. Asimismo se requirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que rindiera el informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

3º.- Mediante oficio SE/213/2019 de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia y la PNT del sujeto obligado referido.

4º.- El doce y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron los oficios signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas y por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto UT/2092/2019 y RP/141/2019, por los cuales rinden los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, y se agregaron al presente expediente para que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los

artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, señalando que: *"se identificó que las actas de cabildo no se han difundido en la Plataforma Nacional de Transparencia como le obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas"*, información correspondiente al artículo 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley vigente, relativa al ejercicio 2019.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado refiriendo que no le asiste la razón al denunciante, dado que se encuentran publicadas las actas de las sesiones y a través del oficio SAV/0626/2019 de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario de Ayuntamiento explica que existe una FE DE ERRATAS, en el que se verificó la secuencia de las actas de las sesiones, que a continuación se enlisto: a) Séptima b) Octava, c) Novena ordinaria d) Décima quinta extraordinaria, e) Décimo sexta, f) Décimo séptima extraordinaria, g) Décimo octava ordinaria y h) Décimo novena, por lo que contrario a lo manifestado por el denunciante el MUNICIPIO DE VICTORIA SI CUMPLIO CON LA PUBLICACION DE ACTAS DE SESION DE CABILDO DE REFERENCIA, DANDO ASI DIFUSION A LA OBLIGACION CONTENIDA en la fracción IV, numeral 2 del artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la difusión de la información puede ser verificable en el portal de transparencia del Municipio de Victoria ingresando a la dirección electrónica <http://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/>; seleccionando el apartado denominado **"Transparencia"** posteriormente ingresar dando click a **específicas** y seleccionar la fracción IV, del artículo 69 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Solicitando que la resolución que recaiga a la presente denuncia, se señale al Municipio de Victoria si cumplió en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia motivo de la denuncia.

Por otra parte el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/141/2019 rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos, 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, así como de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, y publicar el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 69, numeral 2 fracción *IV* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**; los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS”

ARTÍCULO 69.

2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:

IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y

Del anterior precepto legal se observa en que consiste las obligaciones de transparencia específica, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, de publicar la información relativa a *las Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos*, las cuales

deben estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa al artículo 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado la cual fue denunciada por Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	<p>ARTICULO 69,</p> <p>2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:</p> <p><i>IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y</i></p>
TABLA DE CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION	<p>SI APLICA</p> <p>Periodo de actualización: Anual</p> <p>Periodo de Conservación en el sitio de internet: Información en el ejercicio en curso y la correspondiente seis ejercicios anteriores.</p>
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>SIPOT O PNT Y PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:</p> <p>Haciendo mención a lo denunciado correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2019, se le informa que el periodo de actualización de dicha fracción se encuentra publicado de conformidad con los Lineamientos arriba mencionados se encuentra publicado de manera correcta con la información correspondiente. El cuarto trimestre de 2019 concluye el 31 de diciembre de 2019 y los sujetos obligados tienen 30 días naturales después del cierre para publicar la información correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica establecida en el artículo 69, numeral 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,

consistente en *las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos*, **resultan infundados** toda vez que el sujeto obligado publica la información correspondiente conforme a las especificaciones referidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados y demás normatividad vigente.

Del estudio realizado al Portal de Transparencia y al a PNT se observa que el sujeto obligado no contraviene lo dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 69, numeral 2 fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada, el ente responsable cuenta con ella publicada ajustándose a sus obligaciones de transparencia consistentes de publicar, actualizar y de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada anualmente salvo disposición al contrario, así como conservar tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, conservando

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, tras del análisis realizado al informe vertido por la Unidad de Revisión de Portales y del Informe justificado rendido por el sujeto obligado, en términos de que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al artículo 69, numeral 2 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte de los informes rendidos por el sujeto obligado y por la Titular de la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, cumple** con la obligación de publicar la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, de toda vez que difunde y mantiene actualizada la información, tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el

Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

Por las consideraciones anteriormente expuestos, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 69, numeral 2, fracción IV, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se


RESUELVE:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida en contra del **AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **INFUNDADA**, la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 69, numeral 2, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas , por las consideraciones señaladas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

IV.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- **Notifíquese** la presente al correo electrónico  señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica al C. **Juan Manuel Pérez Guerrero** en la cuenta de correo electrónico: **informacion.publica.victoria@gmail.com** que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.


Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
~~Comisionada Presidenta~~



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo